

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
coberto

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses . . .	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *Boletín*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 6 Marzo 1930).

Ministerio de Economía Nacional

REALES ORDENES

Núm. 116

Excmo. Sr.: Vista una instancia dirigida a este Ministerio por la Unión Nacional de Exportación Agrícola entidad domiciliada en Madrid, solicitando que al igual de años anteriores se autorice la libre exportación de la patata temprana, sin señalar cupo alguno ni fecha en que haya de terminar, y que para dicha exportación se habiliten las Aduanas marítimas del litoral del Sur y Levante desde la provincia de Málaga hasta la de Gerona, inclusive; las terrestres de esta última provincia y la de Irún, Estudiada con todo detenimiento la solicitud de referencia y requerido el informe de la

Dirección general de Comercio y Abastos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros se ha servido disponer:

Primero. Que se autorice la libre exportación de la patata temprana, sin fijación de cupo alguno ni gravamen de ninguna especie.

Segundo. Que el plazo de dicha exportación comience a regir desde el siguiente día a la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid» terminando el día 15 de Agosto del corriente año.

Tercero. Que la exportación habrá de efectuarse por las Aduanas marítimas del litoral del Sur y Levante, desde la provincia de Málaga hasta la de Gerona inclusive, y por las terrestres de esta última provincia y la Aduana de Irún.

Cuarto. Que por las respectivas Administraciones de Aduanas se dé cuenta a la Dirección general del Ramo de todas las salidas que se realicen, la cual, a su vez, lo participara a este Ministerio, con el fin de conocer, en todo momento la marcha de la exportación; y

Quinto. Que se encomiende a los Servicios Agronómicos respectivos la Inspección y vigilancia de la exportación de que se trata, con la recomendación de que la selección y el envase del producto se realice en lo posible con arreglo a lo dispuesto en la norma tercera de las establecidas como

obligatorias para todos los exportadores de patatas denominadas tempranas, de la Real orden de este Ministerio, de 11 de Diciembre último, manteniéndose en su totalidad las prescripciones de los apartados a), b), c) y d) de la norma segunda de la expresada Real disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de de Febrero de 1930.

WAIS

Señores...

Núm. 117

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones presentadas por los Vocales y Secretario que en el año 1927 formaban la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Tortosa, en solicitud de que sea anulada la Real orden de 20 de Diciembre de 1927, por la cual se acordó la disolución y reorganización de aquella entidad, y como consecuencia que sea restablecida en su funcionamiento legal, la Corporación y en sus cargos los solicitantes, dejándose sin efecto cuantos acuerdos y disposiciones se dictaron en cumplimiento de dicha Real orden y anteriormente a la fecha en que fué dictada:

Resultando que la indicada Cámara fué disuelta a virtud de la Real orden de 20 de Diciembre de 1927, por haberse estimado entonces en su funcionamiento circunstancias que pudieran

ser faltas reglamentarias, habiendo sido reorganizadas a principios del año 1928, con arreglo a las prescripciones de dicha Real orden:

Resultando que los señores Vocales y Secretario que formaron la Corporación recurren al Ministerio exponiendo que cuanto se actuó determinando la disolución de la Cámara lo fué solo como consecuencia de ciertas actitudes contra la entidad y algunos de sus elementos, y en solicitud de que sea restablecida en su funcionamiento legal aquella Cámara como lo estaba con anterioridad a la Real orden expresada anulándose esta disposición con todas sus consecuencias, así como las actuaciones inmediatamente anteriores a ella, que sean repuestos en sus cargos los Vocales y el ex Secretario, e invocando este, además, el reconocimiento de sus derechos desde que fué acordada su separación:

Considerando que revisadas las actuaciones que a este respecto constan tramitadas en el expediente y que sirvieron de base para los fundamentos legales de la disposición, que acordó disolver y reorganizar aquella Cámara, se viene en conocimiento de que las infracciones de que se hizo mérito por falta un «Conforme» o un «Visto» en documentos de cobro o pago, documentos que, por otra parte, fueron debidamente contabilizados, en su apreciación legal carecen de importancia para imponer a la Cámara

la máxima sanción reglamentaria, como fué de su disolución, que sólo procede para castigar faltas muy graves, por lo que se estima la presunción de que todo ello pudo obedecer a circunstancias o actuaciones de una orientación de la función pública que no es del caso recoger aquí:

Considerando que el ex Secretario de esta Cámara formula las mismas peticiones alegadas por los Vocales y reclama idéntica resolución, fundándose en haber sido dispuesta su separación por el entonces Presidente de la Cámara, sin intervención alguna de la Mesa ni del Pleno, con lo que se evidencia fué cometida una infracción reglamentaria de los artículos 25 y siguientes y 45 del Reglamento de régimen interior, por lo que es procedente acceder a lo que aquel funcionario solicita,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Que se anule la Real orden de 20 de Diciembre de 1927, que acordó la disolución y reorganización de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Tortosa, como asimismo cuantas actuaciones se realizaron y las disposiciones que fueron dictadas es su consecuencia, como las relativas al Secretario anteriores a la promulgación de aquella Real orden.

2.º Que cesen inmediatamente en sus funciones cuantos elementos constituyen en el día dicha Cámara, incluso el actual Secretario.

3.º Que se restablezca la Cámara en su funcionamiento legal anterior a la fecha de la disolución, reintegrándose a sus respectivos cargos los Vocales que en aquel momento formaban la Corporación; y

4.º Que no habiendo mediado acuerdo corporativo para la destitución del Secretario, con infracción de los artículos 25 y siguientes y 45 del Reglamento de régimen interior de aquella Cámara, y no existiendo razón legal fundada para mantener tal medida, que se reponga inmediatamente en su cargo a dicho funcionario, con todos sus derechos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1930.

WAIS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 173

Ilmo. Sr.: Creada para la distribución del cupo de las 75.000 toneladas de carbón a importar con derechos reducidos la Comisión Interministerial a que se refiere la Real orden de 16 de Mayo de 1923, cuando la organización y competencia de los diversos organismos ministeriales era en extremo distinta a la que actualmente se halla establecida; constituidos ade-

más, por lo que al Ministerio de Fomento se refiere, no solo la Dirección general de Minas y Combustibles sino también el Consejo Nacional de Combustibles, que hacen innecesaria la persistencia de dicha Comisión, y siendo propósito de este Ministerio la mayor libertad posible en la industria y el comercio, suprimiendo los trámites y organismos burocráticos que se juzguen innecesarios,

S. M. el Rey (q. D. q.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente Real orden en la «Gaceta de Madrid» queda suprimida la Comisión, Interministerial creada por Real orden de 16 de Mayo de 1923 para resolver las dudas que pudieran suscitarse sobre interpretación de los Reales decretos de 23 de Noviembre de 1922 y 17 de Marzo de 1923 con motivo de las 750.000 toneladas de carbón inglés que anualmente pueden importarse con derechos reducidos.

2.º La Dirección general de Aduanas satisfará del remanente que obre en su poder como producto del ingreso de 0,05 pesetas por tonelada del importe de la devolución, todos los gastos y dictas justificadas que haya contraído la Comisión Interministerial que cesa, y el saldo sobrante se ingresará en el Tesoro público en la forma que se determina en el artículo 1.º del Real decreto de 25 del actual para los fondos de las suprimidas Cajas especiales, y al objeto de que en su día puedan ser reintegrado por prorrateo a los que resulten con derecho a ello, previa la debida justificación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1925, dejando por consiguiente, de descontarse desde la promulgación de la presente Real orden las 0,05 pesetas por tonelada que con arreglo al citado artículo venían percibiéndose.

3.º Para la devolución a que se refiere el caso anterior, se solicitará esta por los interesados dentro del plazo improrrogable de dos meses, a contar de la publicación de la presente; transcurrido el cual, se entenderá para cuantos no lo hubiesen solicitado, que hacen renuncia de su derecho a favor del Estado y se procederá a ingresar en firme y en el Tesoro las cantidades no reclamadas y las de aquellos cuyo derecho a la devolución no apareciese debidamente justificado; y

4.º Este Ministerio velará por el exacto cumplimiento de cuantas disposiciones se han dictado por este Ministerio acerca del particular, y resolverá cuantas dudas pudieran suscitarse con motivo de la aplicación de los Reales decretos de 22 de Noviembre de 1922, 17 de Marzo de 1923 y disposiciones posteriores, previo informe de la Dirección general de Aduanas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1930.

ARGÜELLES

Señor Director general de Aduanas.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Núm. 804

(Conclusión)

Relación de las licencias de uso de armas de caza y para cazar, expedidas durante el mes de Febrero de 1930.

Vecindad.—Nombres.—Clase de licencia.—Edad.—Domicilio.

Día 17

Córdoba, don José Hernández Revuelto, armas, 29, San Pablo, 20.

Córdoba, don Ricardo Hernández Revuelto, armas, 26, id., id.

Córdoba, don Rafael Belmonte Viguera, armas, 23, Judería, 8.

Córdoba, don José Mejías Rodríguez, caza, 42, P. Rincón, 92.

Iznájar, don Domingo Hinojosa Serrano, caza, 24, A. del Cerro.

Iznájar, don Juan Carrillo Castillo, caza, 30, Cebada.

Iznájar, don Juan Padilla Pacheco, caza, 63, Jaramillo.

Iznájar, don Santiago Jiménez Trasierra, caza, 48, Balerna.

Pueblonuevo, don Rafael Gallardo Perales, caza, 49, Ponpeyo, 105.

Hornachuelos, don Andrés González Álvarez, caza, 30, Castillo, 89.

Hornachuelos, don Pascual Domínguez Porras, caza, 18, Barrangan 5.

Fernán Núñez, don Antonia Ramírez Robles, caza, 38, J. Canalejas, 24.

Dos Torres, don Marcelino Calero de la Concha, caza, 19, Real, 16.

Santa Eufemia, don Antonio Tena López, caza, 16, Toledo.

Santa Eufemia, don Antonio Moyano Romero, caza, 18, A. Cárdenas, 40.

Posadas, don Antonio Rueda López, caza, 55, No consta.

San Sebastián, don Pedro Ramírez Moreno, caza, 26, J. Costa, 13.

Valsequillo, don Antonio Calderón Villanueva, caza, 32, Plaza, 3.

Conquista, don José Márquez Ventura, caza, 42, Extramuros.

Conquista, don Tomás Sánchez Pablo, caza, 59, Plaza, 25.

Día 18

Valenzuela, don Mateo Gallardo Susín, caza, 30, Porcuna, 5.

Valenzuela, don José Castro Adamuz, caza, 27, Canalejas, 10.

Montoro, don Joaquín Mir de las Heras, caza, 30, No consta.

Córdoba, don José Salcedo Buendía, caza, 51, Montero, 21.

Córdoba, don Antonio Salcedo Paez, caza, 28, Palomares, 3.

Córdoba, don Juan Menor Platero, caza, 49, M. de Dios, 25.

Hinojosa del Duque, don Anastasio Martínez Escribano, caza, 35, Carlos V, 8.

Hinojosa del Duque, don Antonio Aparicio Fernández, caza, 30, Olmedo, 12.

Hinojosa del Duque, don Angel Perea Roper, caza, 37, P. Constitución.

Pedro Abad, don Juan Bautista Galán Porras, caza, 39, Iglesia.

Pedro Abad, don Juan Arroyo Artero, caza, 37, J. de Dios P.

Pedro Abad, don Francisco Rueda Rojas, caza, 32, S. Ramón, 26.

Pedro Abad, don Angel Avila Luque, caza, 38, Jesús, 3.

Pedro Abad, don Rafael Rojas Holanda, caza, 55, Cid, 37.

Pozoblanco, don Aurelio López Moreno, caza, 41, S. Bartolomé, 88.

Puente Genil, don Pedro Chacon Yeron, armas, 33, Trabajo, 27.

Puente Genil, don José Romero Ramírez, armas, 27, Borrego, 10.

Puente Genil, don Agustín del Pino Gil, armas, 66, Ancha, 14.

Villaviciosa, don Antonio Mariscal Vioque, caza, 60, Santiago, 3.

Villaviciosa, don Francisco Barbero Ruiz, caza, 31, Vapor, 25.

Villafranca, don Félix Juan Redondo, caza, 27, Baja, 38.

Iznájar, don Julián Martos Aguilar, caza, 27, Adelantado.

Iznájar, don Antonio Granados y Granados, caza, 34, Extramuros.

Iznájar, don Antonio Martos Aguilera, caza, 29, Adelantado.

Iznájar, don Juan Rodríguez Gutiérrez, caza, 20, Cerezo.

Pozoblanco, don Mateo Peralvo Olmo, caza, 44, S. Antonio, 35.

Pozoblanco, don Juan García Arévalo, caza, 30, A. Pozuelo, 34.

Pozoblanco, don Sebastián Rubio García, caza, 49, Barranco, 26.

Córdoba, don Antonio Alberto Molina, caza, 49, No consta.

Día 19

Córdoba, don Alfonso de Torres Márquez, caza, 38, R. Católicos, 10.

Córdoba, Rafael Alfau Pérez, caza, 25, A. Paulo, 8.

Villafranca, don Bartolomé Dios Castro, caza, 55, I. Peral, 25.

Villafranca, don Tomás Amil Pizarro, caza, 53, Camisería, 15.

Villafranca, don Francisco Copado Oporto, caza, 37, Baja, 22.

Hinojosa del Duque, don Alfonso Sánchez Ramírez, caza, 54, No consta.

Posadas, don José Reyes Marqués, caza, 36, M. de Viana, 47.

Posadas, don José Aranda y G. de Castro, caza, 46, Gaftán, 9.

Posadas, don Luis Serrano Solís, caza, 33, M. de Viana, 94.

Espiel, don Angel Ruiz Jiménez, caza, 50, Arroyo.

Obejo, don José Barrios Adame, caza, 24, Castillo, 11.

Obejo, don Antonio Martínez Domenech, caza, 50, Córdoba, 13.

Obejo, don Pedro Molina Bajo, caza, 24, Iglesia, 19.

Adamuz, don Juan Mendoza Díaz, caza, 44, Pósitos, 5.

Hornachuelos, don Rafael Camacho Invernón, caza, 22, Reguera, 4.

Córdoba, don Antonio García Guzmán, caza, 17, Barroso, 1.

La Carlota, don Fernando Maestre Cuesta, caza, 53, G. de los Ríos, 3.

Pueblonuevo, don Joaquín Sosa Sosa, caza, 32, Cervantes, 42.

Día 20

Lucena, don Antonio Hurtado del Valle, armas, 48, No consta.

Lucena, don Francisco Castilla López, caza, 24, Ballesteros, 7.

Lucena, don José Ferrer Montes, caza, 35, Serrano, 14.

Lucena, don Mateo Burgos Arrebola, caza, 35, C. del Tarajal.

Fuente Palmera, don Manuel Rodríguez Pérez, caza, 25, Villar.

Bujalance, don Francisco A. Mancano Carpio, caza, 39, M. del Merito, 16.

Bujalance, don Pedro Caro Galvez, caza, 50, P. de Soriano, 6.

Bujalance, don Diego Rojas Rojas, caza, 39, Retal Viejo, 17.

Cabra, don Eduardo García Amo, caza, 44, Castelar, 2.

Montilla, don Juan A. García Rubio, caza, 19, C. Paez.

Fuente Tójar, don José Matas Calvo, caza, 41, Vieja.

Fuente Tójar, don Julián Barea Calvo, caza, 52, La Fuente, 6.

Belalcázar, don Antonio M. Valverde Trucios, caza, 41, R. Ríos, 2.

Belalcázar, don Amando Galvez Benítez, caza, 54, Alfonso XIII, 20.

Belalcázar, don Dionisio Murillo Trucios, caza, 53, R. Regente, 9.

Hinojosa del Duque, don José Calvo Muñoz, caza, 19, Julián Díaz, 19.

Palenciana, don José Fuentes Aragón, caza, 57, Gracia, 4.

Palenciana, don Francisco Arjona Castro, caza, 35, Carretería, 2.

Alcolea, don José Muros Romero, caza, 51, P. Guadalbarbo.

Córdoba, don Alfonso Porras Rubio, armas, 53, P. de la Victoria, 3.

Día 21

Hornachuelos, don Pedro Siles Escudero, caza, 44, R. Calvo, 26.

Córdoba, don Emilio Tuñón Sevillano, caza, 39, A. Morales, 4.

Córdoba, don José Delgado y de Rioja, caza, 20, R. de Arellano, 8.

Villa del Río, don José Pérez Calleja, caza, 45, A. Garijo, 1.

Villanueva del Duque, don Miguel Romero Grueso, caza, 40, Empedrada, 1.

Priego, don José Marín Montes, caza, 44, A. Cañuelo.

Priego, don José Hidalgo Pérez, caza, 33, Lagunillas.

Priego, don Rafael Avalos Serrano, caza, 34, Aldea Cañuelo.

Priego, don Eugenio Cano Rubio, caza, 30, Altillo Carcel.

Día 22

Priego don Agustín Cano Fernández Fuentes, caza, 48. No consta.

Villanueva de Córdoba, don Alfonso Cabello Moreno, caza, 37, Pelayo, 2.

Lucena, don Rafael Giménez Serrano, caza, 40. No consta.

Lucena, don Francisco Mármol Olivares, caza, 39, D. Fernández, 23.

Almodóvar, don Rafael Cabrera Trillo, caza, 33, Carretera.

Almodóvar, don Joaquín Cabrera Trillo, caza, 38, id.

Hornachuelos, don Manuel Dieste Egea, caza, 33, G. Durán, 3.

Zambra, don Francisco Pérez García, caza, 44, Llanos de D. Juan.

Adamuz, don Alfonso Bollero Vázquez, caza, 25, P. de la Villa.

Iznájar, don Antonio Cruz Pacheco, caza, 16, C. y Cabrera.

Cerro Muriano, don Manuel Mohe-dano Cobos, caza, 32, E. Balanzona.

Fuente Palmera, don Francisco Carrasco Hernández, caza, 26, Fuente, 14.

Día 24

San Sebastián, don Francisco Sanz Pedroza, caza, 22, Empedrada.

Villanueva de Córdoba, don Antonio García Copado, caza, 61, D. Particio, 16.

Villanueva de Córdoba, don Mateo Sánchez Pozo, caza, 24, Gerona, 13.

Villaviciosa, don Miguel Vargas Alduente, caza, 35, Iglesia, 4.

Villaviciosa, don Rafael Olegario Martínez, caza, 25, Fuente.

Villaviciosa, don Francisco Rivas Aceron, caza, 44, No consta.

Villaviciosa, don José Pulido Rodríguez, caza, 34, Córdoba.

Villaviciosa, don Francisco Doctor Ferman, caza, 34, Esilla, 28.

Villaviciosa, don Juan Nevado Pulido, caza, 25, Vapor, 31.

Benamejí, don Francisco Martín Carmona, caza, 33, Marqués, 16.

Benamejí, don Juan Daza Sanz, caza, 44, F. Marrón.

Benamejí, don Antonio B. Cabello García, caza, 64, F. Marrón, 10.

Iznájar, don José López López, caza, 22, A. de Priego.

Conquista, don Angel Molero Cubero, caza, 45, Extrarradio.

Hinojosa, don Juan Herrador Arriero, caza, 35, M. Pelayo, 20.

Hinojosa, don Tomas Gómez, García, caza, 35, No consta.

Hinojosa, don José Barrero Mansilla, caza, 36, S. Gregorio, 14.

Hinojosa, don Julio Barbancho López, caza, 65, C. González, 2.

Córdoba, don José García Díaz, caza, 70, Margaritas, 14.

Día 25

Puente Genil, don Francisco Jurado Humanes, caza, 37, Herrera, 16.

Puente Genil, don Francisco Zafra Galvez, caza, 45, J. Costa, 60.

Puente Genil, don Manuel León Jiménez, caza, 45, M. Morales, 5.

Córdoba, don Alfonso Sánchez Ruz, caza, 41, C. Canalitos.

Almedinilla, don Isidoro Ramírez Aguilar, caza, 31, Priego, 9.

Posadas, don Manuel Medina Romero, caza, 55, Calderones, 3.

Córdoba, don Juan Arévalo Illescas, caza, 53, No consta.

Santa Eufemia, don Eulalio Bejarano Romero, caza, 45, No consta.

Adamuz, don Santiago Ruano Fimia, caza, 60, Pedroches, 15.

Encinas Reales, don Cristóbal Jiménez Pino, caza, 33, Corona, 14.

Puente Genil, don Manuel Vergara García, caza, 23, D. Gonzálo, 34.

Villanueva de Córdoba, don Diego Gómez Cortés, caza, 54, No consta.

Villanueva de Córdoba, don José Huertas Valverde, caza, 44, Pelayo, 10.

Villanueva de Córdoba, don Juan Moreno Pozuelo, caza, 40, Cepas, 3.

Villanueva de Córdoba, don Andrés Noci Carmona, caza, 38, Palma, 25.

Villanueva de Córdoba, don José Castro Gómez, caza, 64, Zarza, 2.

Día 27

La Carlota, don Antonio Jiménez Carmona, caza, 44, 2.º Departamento.

Posadas, don Francisco Martínez Raya, caza, 30, M. Viana, 35.

Aguilar, don José Cruz Hierro, caza, 50, Pozos, 52.

Cabra, don Gregorio Ortiz Bautista, caza, 27, D. Arias, 9.

Día 28

Puente Genil, don José Vergara García, caza, 20, D. Gonzálo, 31.

Puente Genil, don Francisco Charro Pino, caza, 34, Cano, 6.

Cañete de las Torres, don Antonio Castro Menjíbar, caza, 41, P. Núñez, 33.

Villanueva del Rey, don Manuel Herruzo Benavente, caza, 25, Ochavo, 10.

Villanueva de Córdoba, don José Leal Moreno, caza, 46, Conquista, 26.

Villaharta, don Gumersindo Benítez Carrión, caza, 25, Alfonso, XIII, 2.

Villaharta, don Juan Martín Ruiz, caza, 29, No consta.

Villaharta, don José Expósito Garrido, caza, 36, B. Alto, 15.

Villaharta, don Angel Castillo Galán, caza, 52, D. de Alba, 11.

Cerro Muriano, don Antonio Martínez Campoy, caza, 39, E. de Obejo.

El Porvenir, don José Rodríguez Sánchez, caza, 33, B. del Porvenir.

El Porvenir, don Juan A. Caballero Bravo, caza, 41, B. del Porvenir.

El Porvenir, don Manuel Blanco Balsera, caza, 47, B. del Porvenir.

La Granjuela, don José Mohedano Rueda, caza, 74, Unión, 11.

Pueblonuevo, don José Sanz Barreira, caza, 25, Ponpeyo, 36.

Pueblonuevo, don Rafael Sanz Garrido, caza, 48, id.,

Pueblonuevo, don Rafael Sanz Barrera, caza, 23, id.

Cañete de las Torres, don Gaspar Enriquez Bejarano, caza, 27, R. Tenorio.

Hinojosa, don Manuel D. Tolosa Romero, caza, 65, P. de Cervantes, 3.

Fernán Núñez, don Fernando López Crespo, caza, 36, R. Espejo, 29.

Villanueva del Rey, don Fernando García Barba, caza, 53, Real.

Posadas, don Diego Uceda Benavides, caza, 37, Gaitán, 16.

Pedroches, don Flias Alamo Tirado, caza, 31, Iglesia, 11.

Pedroches, don José Tirado López, caza, 33, Barroso, 1.

Pedroches, don Andrés Misas Cano, caza, 52, Santa Marta, 4.

Pedroches, don Mariano Tirado Sánchez, caza, 70, Mucho Trigo, 14.

Zambra, don Juan J. Arias Redondo, caza, 60, Prado, 1.

Rute, don Blas Romero Baena, caza, 31, E. Dato, 110.

La Rambla, don Alberto S. de Puerta y Paz, caza, 65, Barroso, 14.

Castro del Río, don José Villalba Cuellar, caza, 33, Iglesia, 13.

Blázquez, don Julián Perea Sillero, caza, 52, Real, 2.

Iznájar, don Miguel Rubio Luque, caza, 27, Pechos.

Iznájar, don José Jiménez Ruiz, caza, 30, Llanadas.

Iznájar, don Manuel Galeote Delgado, caza, 24, Pechos.

Iznájar, don José Delgado Trujillo, caza, 23, Celada.

Iznájar, don Cristóbal Gutiérrez Rosales, caza, 49, J. Burell, 19.

Iznájar, don Francisco Delgado Rey, coza, 62, Celada.

Benamejí, don Salvador Cobacho Pérez, caza, 41, J. Marín, 40.

Moriles, don Francisco Agraz Ramírez, caza, 45, Colegio, 4.

Villaharta, don Pablo Soto Sánchez, caza, 42, Extramuros.

Montoro, don Antonio Díaz Grande, caza, 48, Minas, 2.

Montoro, don Juan de la Cruz Pozuelo, caza, 70, M. Campos, 60.

Bujalance, don Juan Cantarero García, caza, 28, Extramuros, 68.

Bujalance, don Rafael Vacas Galindo, caza, 37, Lanzas.

Montalbán, don Antonio Cabrera Sojo, caza, 37, Ancha, 50.

Córdoba 4 de Marzo de 1930.—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

Regimiento de Artillería a Pie número 2

Núm. 825

El día 17 del actual, a las once horas, tendrá lugar en el patio de este Cuartel, la venta en pública subasta, por pujas a la llana, de dos caballos de desecho de este Regimiento, siendo el importe de este anuncio por cuenta del rematante.

Córdoba cuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 788

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de don Francisco García Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta ciudad, para justificar el pleno dominio de la finca siguiente:

Padazo de terreno en término municipal de Belalcázar y paraje titulado Erizos Cubillana, de cabida de setenta y seis fanegas, seis celemines y un cuartillo, equivalentes a la extensión superficial de cuarenta y nueve hectáreas; veinte y siete áreas y sesenta y tres centiáreas, que linda al Norte con otra de Cayetano Pascual Vigara, Docenario Rascafrías de don José Montero y finca de don Vicente Moreno Aranda, al Este la citada finca de Vicente Moreno y otras de Manuel Moreno Rodríguez y de don Antonio Trucios y otra de la propiedad del solicitante don Francisco García Fernández, al Sur otra de Cándido Vigara y doña Visitación García Gutiérrez, viuda de don José Torrico y

Oeste otras de la citada viuda de don José Torrico, Vicente Moreno Aranda, Cayetano Pascual Vigara, Mariano Blanco, Antonio Vigara y Gumersindo García Torrero.

Alegándose por el recurrente que la finca que se acaba de describir se ha formado por agrupación de las siguientes enclavadas en el citado paraje y cuya cabida en general es algo superior a la catastrada.

Uno. Pedazo de terreno de encinar y cereal, de dos fanegas y seis celemines, equivalentes a una hectárea, sesenta áreas y noventa y nueve centiáreas, que linda al Norte, Este y Sur con otras de la propiedad del promotor Francisco García Fernández, que se reseñarán más adelante con los números, diez y siete, diez y seis y dos y al Oeste otra de doña Visitación García Gutiérrez y está catastrado con el número cuatro mil cuatrocientos catorce.

Dos. Otro de igual cabida que linda al Norte con el anterior, al Este otra de la propiedad del solicitante que se describe con el número diez y seis, al Sur la que se describirá a continuación y al Oeste otra de doña Visitación García Gutiérrez. Está catastrado con el número cuatro mil cuatrocientos trece.

Tres. Otro de dos fanegas y un celemin equivalente a la extensión superficial de una hectárea, treinta y cuatro áreas y diez y seis centiáreas que linda al Norte el trozo que acaba de describirse, al Este la número diez y seis que se describirá más adelante, al Sur la que se describe a continuación y al Oeste la de la señora viuda de don José Torrico. Catastrado con el número cuatro mil cuatrocientos doce.

Cuatro. Otro de cinco fanegas y tres celemines equivalentes a tres hectáreas, treinta y ocho áreas y ocho centiáreas, que linda al Norte con el anterior, al Este la que se describirá con el número diez y seis, al Sur la que se describe a continuación y al Oeste la de la viuda de don José Torrico. Catastrado con el número cuatro mil cuatrocientos once.

Cinco. Otro de dos fanegas y siete celemines, equivalentes a una hectárea sesenta y seis áreas y treinta y cinco centiáreas, que linda al Norte con la anterior, al Este con la que se describirá con el número diez y seis, al Sur la que se describirá a continuación y al Oeste la de la señora viuda de don José Torrico. Catastrado con el número cuatro mil cuatrocientos diez.

Seis. Otro de cinco fanegas y tres celemines, equivalentes a tres hectáreas, treinta y ocho áreas y ocho centiáreas, que linda al Norte con la anterior, al Este otra de la propiedad del solicitante que se describirá con el número diez y seis, al Sur la que se describe a continuación, y al Oeste la de la viuda de don José Torrico. Catastrado con el número cuatro mil cuatrocientos nueve.

Siete. Otro de dos fanegas y un celemin, equivalentes a una hectárea, treinta y cuatro áreas y diez y seis

centiáreas que linda al Norte la anterior, al Este la que se describirá con el número diez y seis, al Sur la que se describe a continuación, y al Oeste la de la viuda de don José Torrico García. Catastrado con el número cuatro mil cuatrocientos ocho.

Ocho. Otro de dos fanegas y seis celemines, igual a una hectárea, sesenta áreas y noventa y nueve centiáreas, que linda al Norte la anterior, al Sur la siguiente, al Este la que se describirá con el número diez y seis y al Oeste la de la viuda de don José Torrico. Catastrado con el número cuatro mil cuatrocientos siete.

Nueve. Otro de cinco fanegas y tres celemines, equivalente a tres hectáreas, treinta y ocho áreas y ocho centiáreas, que linda al Norte el anterior, al Sur el siguiente, al Este el que se describirá con el número diez y seis y al Oeste el de la viuda de don José Torrico. Catastrado con el número cuatro mil cuatrocientos seis.

Diez. Otro de dos fanegas y un celemin, igual a una hectárea, treinta y cuatro áreas y diez y seis centiáreas, que linda al Norte el anterior, al Sur el siguiente, al Este el que se describirá con el número diez y seis y al Oeste el de la viuda de don José Torrico. Catastrado con el número cuatro mil cuatrocientos cinco.

Once. Otro de igual extensión que el anterior, lindante al Norte el precedente, al Este el que se describirá con el número diez y seis y al Sur y Oeste el de la viuda don José Torrico. Catastrado con el número cuatro mil cuatrocientos cuatro.

Doce. Otro de igual extensión que los dos anteriores, que linda al Norte y Oeste, el de la viuda de don José Torrico, al Este la que se describirá con el número diez y seis y al Sur la que se describe a continuación. Catastrado con el número cuatro mil trescientos noventa y nueve.

Trece. Otro de la misma extensión que linda al Norte el anterior, al Este el que se describirá con el número diez y seis y al Sur y Oeste el de la viuda de don José Torrico. Catastrado con el número cuatro mil trescientos noventa y ocho.

Catorce. Otro de cinco fanegas y nueve celemines y un cuartillo, equivalente a tres hectáreas, setenta y una áreas y sesenta y dos centiáreas, que linda al Norte otro de Vicente Moreno Aranda, al Este fincas de Pedro Moreno Márquez, y de don Antonio Trucios, al Sur otra finca propiedad del solicitante y Oeste el que se describirá con el número dieciseis. Catastrado con el número cuatro mil novecientos veinte y ocho.

Quince. Otro de dos fanegas y un celemin, equivalentes a una hectárea treinta y cuatro áreas y diez y seis centiáreas, que linda al Este con el que se describirá en el número siguiente y por los demás aires terreno de la viuda de don José Torrico García. Catastrado con el número cuatro mil cuatrocientos dos.

Dieciseis. Otro de veinte fanegas, equivalente a la extensión superficial de doce hectáreas, ochenta y sie-

te áreas y noventa y una centiáreas, que linda al Norte con el Docenario Rascafrías, de don José Montero, al Este fincas de Vicente Moreno Aranda, la descrita bajo el número catorce y otra propiedad del solicitante, al Sur la que se describirá bajo el número dieciocho al Oeste fincas de Vicente Moreno Aranda, la que se describirá con el número diecinueve, las descritas bajo los números uno al trece, las de los números quince y veinte y otras de la viuda de don José Torrico, Cayetano Pascual Vigara, Mariano Blanco, Antonio Vigara y Gumersindo García Torrero. Catastrado con el número cuatro mil setecientos veintisiete.

Diecisiete. Otro de tres fanegas y un celemin, equivalentes a una hectárea, noventa y ocho áreas, y cincuenta y cinco centiáreas, que linda al Norte otro que se describirá bajo el número veinte, al Este la del número dieciseis, al Sur la del número uno y al Oeste finca de la viuda de don José Torrico. Catastrado con el número cuatro mil cuatrocientos quince.

Dieciocho. Otro de dos fanegas y un celemin, igual a una hectárea, treinta y cuatro áreas y dieciseis centiáreas, que linda al Norte otro propiedad del solicitante y la descrita con el número dieciseis, al Este otra de don Antonio Trucios, al Sur otras de Cándido Vigara y de la viuda de don José Torrico, y al Oeste la de dicha viuda. Catastrado con el número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro.

Diecinueve. Otro de tres fanegas y un celemin, igual a una hectárea noventa y ocho áreas, y cincuenta y cinco centiáreas, que linda al Norte y Oeste la de la viuda de don José Torrico, al Este la descrita bajo el número dieciseis y al Sur otras de Vicente Moreno Aranda. Catastrado bajo el número cuatro mil trescientos noventa y seis.

Veinte. Y otro de dos fanegas y un celemin equivalente a la extensión superficial de una hectárea treinta y cuatro áreas y dieciseis centiáreas que linda al Norte otro de Cayetano Pascual Vigara, al Este la descrita bajo el número dieciseis, al Sur la del número diecisiete y al Oeste la de la viuda de don José Torrico García. Catastrado bajo el número cuatro mil cuatrocientos dieciseis.

También se alega por el recurrente que todas las fincas anteriormente descritas, con excepción de la última, las adquirió por escritura de compraventa otorgada ante el Notario de esta ciudad don Fidel García Varela, con fecha nueve de Noviembre del año último; habiendo sido vendedores los señores siguientes: José Pozo Leal, de las trece primeras; Purificación Moreno Márquez de la número catorce, Pedro Pozo Moreno, de las cuatro siguientes y doña Carmen Copé Jurado, de la número diez y nueve. Y la finca descrita en último lugar la adquirió de Angel García Gallego, en virtud de compra consignado en documento privado despachada por

la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales de este partido, con fecha tres de Abril de mil novecientos veinte y tres; y así consta de los documentos acompañados; como también de que tanto la finca que en primer lugar se describe como las parciales, que por agrupación se dice que constituyen aquellas, no se hallan inscritas, en dominio ni en posesión a nombre de persona alguna en el Registro de la propiedad de este partido.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria se convoca a las personas ignoradas, a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de ciento ochenta días, comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho.

Dado en Hinojosa del Duque a treinta de Enero de mil novecientos treinta.—Ignacio de Larra.—El Secretario accidental, Pelagio Gil.

Núm. 837

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas a que ha sido condenado el procesado Pablo Ruiz Murillo en el sumario seguido contra el mismo en este Juzgado por el delito de lesiones, se sacan a pública subasta por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, los inmuebles embargados a dicho procesado que a continuación se describen:

Una casa situada en esta ciudad, calle Canalejas, marcada con el número seis, que linda por la derecha entrando con otra de Guillermo Gutiérrez Márquez, izquierda con la de Francisco Ruiz Márquez y por la espalda con la de Miguel García, justipreciada en mil quinientas ochenta pesetas.

Y otra casa recientemente edificada en los solares del sitio denominado Pozo Redondo, extramuros de esta ciudad, linda por la derecha entrando con una calle que en la actualidad no tiene denominación, izquierda con solar de la propiedad de José García Blanco y por la izquierda con solar de Dionisio Capilla Barbero, justipreciada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Cuya subasta y remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte y nueve del corriente mes, hora de las doce; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, que dicha subasta se celebrará sin sujeción a tipo y que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Hinojosa del Duque a 4 de Marzo de 1930.—Ignacio de Larra.—El Secretario accidental, Pelagio Gil.